

PROYECTO DE DECRETO XX/2019 DE X DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA

Versión de 14 de agosto de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Adscripción.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5. Naturaleza.

Artículo 6. Composición.

Artículo 7. Nombramiento de los vocales.

Artículo 8. Duración del mandato.

Artículo 9. Asistencia de expertos.

Artículo 10. Funciones.

Artículo 11. Funciones de la Presidencia.

Artículo 12. Funciones de la Vicepresidencia.

Artículo 13. Funciones de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Derechos y funciones de las personas titulares de las Vocalías.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento de las sesiones.

Artículo 16. Constitución de Grupos de trabajo.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 17. Naturaleza.

Artículo 18. Composición.

Artículo 19. Funciones.

Artículo 20. Funcionamiento.

Artículo 21. Funciones de la Presidencia.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS LOCALES



Artículo 22. Naturaleza.

Artículo 23. Composición.

Artículo 24. Funciones.

Disposición Adicional Primera. Constitución.

Disposición Adicional Segunda. Indemnizaciones.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El artículo 9.2 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a facilitar y promover la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, principio que tiene su correlativo compromiso en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo el voluntariado la expresión de la solidaridad desde el altruismo y la libertad llevadas a cabo en el seno de las organizaciones legalmente reconocidas.

El artículo 24 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, sobre el derecho a la participación, determina que las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño y ejecución de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, teniendo derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución creados a tales efectos por las Administraciones Públicas en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

Dicha participación se llevará a cabo principalmente a través de asociaciones en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito provincial, municipal, comarcal o autonómico.

El apartado segundo del citado artículo dispone que las Administraciones Públicas consultarán sus iniciativas en materia de voluntariado con las entidades referidas en el apartado anterior, facilitando que estas colaboren en el seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de las mismas.

Su apartado tercero regula que las Administraciones Públicas garantizarán la participación de las entidades de voluntariado en las áreas en las que desarrollen sus actividades y conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.

Finalmente, en el artículo 25, apartados 1, 2 y 3 de la citada ley, se crean el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado, que tienen como función la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la citada Ley del Voluntariado y de su normativa de desarrollo. No obstante, dicha norma determina que su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

La previsión legal demanda, pues, el desarrollo del régimen jurídico de los Consejos del Voluntariado como foros de participación social de las Administraciones Públicas andaluzas y las entidades de voluntariado interesadas en promover y favorecer la coordinación y el seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la actividad voluntaria y la participación ciudadana.

Se prevé que en todo caso se garantice la representación paritaria de las Administraciones Públicas y Agentes Sociales y Económicos de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria de otro.

En la elaboración del presente Decreto, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dado que, de acuerdo con lo expuesto, es la propia Ley 4/2018, de 8 de mayo, la que prevé la existencia del Consejo Andaluz del voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales, realizándose a través de este Decreto la regulación estrictamente necesaria para la organización y funcionamiento de los mismos. Asimismo añadir que se ha posibilitado que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma, y que esta no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Por último, el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación las competencias en materia de participación y voluntariado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXXX.

DISPONGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, así como de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado.

Artículo 2. Adscripción.

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado estará adscrito a la Consejería competente en materia de participación y voluntariado.
2. Los Consejos Provinciales del Voluntariado quedarán adscritos a las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.
3. Los Consejos Locales del Voluntariado quedan adscritos a los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 3. Fines.

El Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado tendrán, en sus respectivos ámbitos territoriales, los siguientes fines:

- a) Promover la participación efectiva de todos los sectores implicados en la definición y desarrollo de las políticas públicas en materia de voluntariado.
- b) Promocionar, hacer un seguimiento y analizar las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la Ley Andaluza del Voluntariado y su normativa de desarrollo.
- c) Asesorar e informar a las Administraciones Públicas y a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en materias relacionadas con el voluntariado.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

~~Los órganos colegiados previstos en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en el Sección Tercera del Capítulo Segundo Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las establecidas en el presente Decreto y por las normas específicas que en el desarrollo de su funcionamiento se establezcan.~~

El Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales y los Consejos Locales del Voluntariado, se regirán por lo regulado en el presente Decreto y, en lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en el artículo 22 y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPITULO II DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5. Naturaleza.

El Consejo Andaluz del Voluntariado es el máximo órgano de participación del Voluntariado en Andalucía y tiene como funciones la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado, así como el asesoramiento e información a las Administraciones Públicas y entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

Artículo 6. Composición.

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado esta integrado por:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de participación y voluntariado, que ejercerá la Presidencia.
- b) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de participación y voluntariado, que ejercerá la Vicepresidencia Primera.
- c) La persona titular del ~~centro directivo competente~~ **órgano directivo que tenga atribuida la competencia** en materia de participación y voluntariado, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda.
- d) Ocho ~~vocales~~ **vocalías** en representación de las siguientes Consejerías, con rango, al menos, de Dirección General y designados por la persona titular de la Consejería correspondiente:

- ~~Un vocal~~ **Una vocalía** en representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Educación y Deporte.
- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Salud y Familias.
- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

e) ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.

f) ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Juventud.

g) ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de los Municipios y Provincias de Andalucía, a propuesta de la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía.

h) ~~Un vocal~~ Una vocalía en representación de las Universidades Andaluzas, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.

i) Dos ~~vocalías~~ vocales en representación de las organizaciones empresariales de ámbito andaluz, en los términos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

j) Dos ~~vocalías~~ vocales en representación de las organizaciones sindicales de ámbito andaluz, en los términos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

k) Dos ~~vocalías~~ vocales en representación de los partidos políticos con representación parlamentaria, a propuesta de la Mesa del Parlamento.

l) Veintiún ~~vocalías~~ vocales en representación de las entidades y asociaciones legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, en el campo del voluntariado, debiendo concurrir la condición de persona voluntaria en, al menos, la mitad de los mismos.

2. Ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto, una persona adscrita a ~~la Secretaría General~~ **-al órgano directivo** competente en materia de participación y voluntariado.

3. A la hora de realizar o determinar la composición del Consejo Andaluz del Voluntariado se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sobre representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.

Artículo 7 Nombramiento de los vocales.

~~1. Los vocales a que se refieren los puntos d), e), f), g), h), i), j) k) y l) serán nombrados por la Presidencia del Consejo Andaluz del Voluntariado; en el supuesto contemplado en la letra l) se atenderá al resultado de la selección efectuada mediante una convocatoria oficial que se publicará al efecto. El procedimiento de selección se ajustará a las bases de la convocatoria.~~

1. Las vocalías previstas en el artículo 6.1 apartados d), e), f), g), h), i), j) k) y l), serán nombradas por la Presidencia del Consejo Andaluz del Voluntariado.

2. Las vocalías contempladas en el artículo 6.1 apartado l), serán nombradas por la Presidencia del Consejo Andaluz del Voluntariado a propuesta de las entidades y asociaciones de voluntariado seleccionadas a través de un procedimiento de convocatoria pública efectuada por Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de participación y voluntariado.

3. Las personas titulares de las vocalías referidas en los apartados g), h), i) y j) podrán ser sustituidas en caso de ausencia, vacante o enfermedad por las organizaciones a las que representan, las cuales designaran a sus suplentes conforme al artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

~~Aquellos miembros referidos en los apartados g), h), i) y j) podrán ser sustituidos por las organizaciones a las que representan, las cuales designaran a un sustituto conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.~~

Artículo 8. Duración del mandato.

~~Los Vocales~~ Las vocalías del Consejo Andaluz del Voluntariado serán nombradas por un periodo de cuatro años, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo, pudiendo ser reelegibles.

Artículo 9. Asistencia de expertos

La Presidencia del Consejo Andaluz del Voluntariado podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a profesionales que realicen actividades en el ámbito del voluntariado, o en cualquier otro campo que se estime oportuno.

Artículo 10. Funciones.

Corresponden al Consejo Andaluz del Voluntariado las siguientes funciones:

- a) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Plan Andaluz del Voluntariado, así como los anteproyectos de ley sobre materias que afecten al Voluntariado.
- b) Informar, con carácter previo, y en el ámbito de su competencia, los proyectos normativos y los planes de actuación que sean sometidos a su consideración por la Administración Autonómica.
- c) Elaborar propuestas y elevar informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con el voluntariado, que sean solicitados por aquellas o que acuerde el Consejo.
- d) Presentar con periodicidad anual ante el Parlamento de Andalucía la Memoria descriptiva y valorativa del desarrollo y aplicación de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, así como de sus efectos en el ámbito de la acción voluntaria, en los términos del artículo 25.4 de la citada Ley.

Artículo 11. Funciones de la Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación del Consejo Andaluz del Voluntariado.
 - b) Elaborar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones.
 - c) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
 - d) Impulsar la ejecución de los acuerdos del Consejo.
 - e) Apoyar e impulsar los grupos de trabajo que se constituyan y coordinar el funcionamiento de los mismos.
2. La Presidencia del Consejo será sustituida por las Vicepresidencias, en el orden establecido en el artículo 6, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 12. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

1. Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad o ausencia.
2. Cuantas funciones le sean delegadas por el presidente y aquellas que el Consejo Andaluz del Voluntariado le pudiera encomendar.

Artículo 13. Funciones de la persona titular de la Secretaría.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo:

1. La gestión de los asuntos del Consejo, preparando sus sesiones.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones, así como las oportunas notificaciones y citaciones a los miembros, por orden del Presidente.
3. Asistir a las reuniones, con voz y sin voto.
4. Recibir las solicitudes de información que formulen sus miembros, así como cualesquiera otra clase de escritos dirigidos al Consejo o a su Presidente.
5. Facilitar a los miembros del Consejo la información y asistencia para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
6. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las Actas de las sesiones.
7. Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados.
8. Custodiar las Actas y cuantos documentos, libros o publicaciones se consideren de interés.

Artículo 14. Derechos y funciones de las personas titulares de las Vocalías.

Corresponde a las personas titulares de las Vocalías los siguientes derechos y funciones:

- a) Recibir con la suficiente antelación las convocatorias a las reuniones correspondientes, las cuales, contendrán el Orden del Día de las mismas y la información procedente sobre los temas que figuren en el Orden del Día.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes.
- c) Ejercer su derecho al voto, expresar su sentido y los motivos que lo justifican, así como formular su voto particular.
- d) Solicitar, mediante escrito presentado ante la Secretaría del Consejo, la convocatoria extraordinaria del Consejo.
- e) Obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente, dirigida a la Secretaría, o bien solicitarla oralmente durante la sesión del Consejo.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento de las sesiones.

1. El Consejo Andaluz del Voluntariado se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre. En todo caso, podrá reunirse con carácter extraordinario por iniciativa de la persona titular de la Presidencia o de un tercio de las personas titulares de la vocalías.
2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría.

Artículo 16. Constitución de Grupos de trabajo.

Se podrán constituir, en el seno del Consejo, grupos de trabajo para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento. Estos grupos se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. A los mismos se podrá convocar a personas expertas en la materia a tratar.

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 17. Naturaleza.

El Consejo Provincial del Voluntariado es el máximo órgano de participación del Voluntariado en la provincia y tiene como funciones la coordinación, promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado.

Artículo 18. Composición.

1. El Consejo Provincial del Voluntariado está integrado por:

- a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, que ejercerá la Presidencia.
- b) ~~Un vocal~~ **Una vocalía** en representación de los servicios periféricos de cada una de las Consejerías que componen el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- c) Una persona designada por el ~~centro directivo~~ **órgano directivo que tenga atribuida la competencia** en materia de participación y voluntariado.
- d) Una persona titular de la Coordinación Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer.
- e) Una persona titular de la Coordinación Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud.
- f) Tres **vocalías** ~~vocales~~, en representación de los Municipios, a propuesta de la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía.
- g) Una **vocalía** ~~vocal~~ en representación de la Universidad de cada provincia, a propuesta del respectivo Rector. En el caso de las provincias con más de una Universidad, ~~el vocal~~ **la vocalía** designada será la que resulte del acuerdo de los Rectores de las mismas.

h) Dos **vocalías** ~~vocales~~ en representación de las organizaciones empresariales de ámbito provincial, en los términos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

i) Dos **vocalías** ~~vocales~~ en representación de las organizaciones sindicales de ámbito provincial, en los términos establecidos en el artículo artículo 25.3 Ley 4/2018, de 8 de mayo.

j) Dos **vocalías** ~~vocales~~, en representación de los partidos políticos con representación parlamentaria, a propuesta de la Mesa del Parlamento de Andalucía.

k) Seis **vocalías** ~~vocales~~ en representación de las entidades y asociaciones provinciales legalmente constituidas, sin ánimo de lucro en el campo del voluntariado a propuesta de las mismas, debiendo concurrir la condición de persona voluntaria en, al menos, la mitad de los mismos.

2. Las **vocalías** ~~vocales~~ a que se refieren los apartados f), g), h), i), j) y k) serán nombradas por la Presidencia del Consejo Provincial del Voluntariado; asimismo, a ésta le corresponderá la designación de la persona titular de la Vicepresidencia elegida de entre los miembros que representen a las Administraciones Públicas.

3. Ejercerá la Secretaría, con voz y sin voto, ~~el~~ **la persona** titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. Las **vocalías** ~~vocales~~ del Consejo Provincial del Voluntariado serán nombradas por un periodo de cuatro años, salvo aquellos que lo sean en razón del cargo, pudiendo ser reelegibles.

5. Aquellos miembros referidos en los apartados f), g), h) e i) podrán ser sustituidos por las organizaciones a las que representan, las cuales podrán designar un sustituto conforme a la **Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía**. ~~Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.~~

6. La Presidencia del Consejo Provincial podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a profesionales que realicen actividades en el ámbito del voluntariado, o en cualquier otro campo que se estime oportuno.

Artículo 19. Funciones.

Corresponden al Consejo Provincial las siguientes funciones:

a) Elaborar informes sobre las actuaciones y programas previstos en la provincia por el Plan Andaluz del Voluntariado.

b) Conocer los resultados de los programas sobre voluntariado en el ámbito territorial de la provincia.

c) Formular al Consejo Andaluz propuestas e iniciativas de actuación en materia de voluntariado en el ámbito territorial de la provincia.

d) Elaborar la memoria anual sobre la actuación del Consejo Provincial, dando traslado de la misma al Consejo Andaluz del Voluntariado.

e) Prestar colaboración y asesoramiento a los Consejos Locales del Voluntariado.

Artículo 20. Funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre. También lo harán con carácter extraordinario, por iniciativa de la la Presidencia o de un tercio de sus vocales.
2. Los acuerdos del Consejo se adoptaron por mayoría.
3. Se podrán constituir, en el seno del Consejo, grupos de trabajo para el estudio y análisis de temas concretos.

Artículo 21. Funciones de la Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación del Consejo Provincial.
 - b) Elaborar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones.
 - c) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo Provincial.
 - d) Impulsar la ejecución de los acuerdos del Consejo.
 - e) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Consejo en el ámbito de sus competencias.
2. La Presidencia del Consejo Provincial será sustituida por la Vicepresidencia en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS LOCALES

Artículo 22. Naturaleza.

Los Consejos Locales del Voluntariado son el máximo órgano de participación del Voluntariado en el municipio y tienen como funciones la coordinación, promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado.

Artículo 23. Composición.

En los Consejos Locales del Voluntariado, como órganos sectoriales de participación en los asuntos municipales en esa materia, se garantizará la representación paritaria de las Administraciones Públicas de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria y agentes sociales de otro.

Artículo 24. Funciones.

Corresponden a los Consejos Locales del Voluntariado las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes sobre las actuaciones y programas previstos en el municipio en materia de voluntariado.
- b) Conocer los resultados de los programas sobre voluntariado en el ámbito territorial del municipio.
- c) Formular al Consejo Provincial del Voluntariado propuestas e iniciativas de actuación en materia de voluntariado en el ámbito territorial del municipio.

Disposición Adicional Primera. Constitución.

El Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales del Voluntariado se constituirán, respectivamente, dentro de los tres y seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dejando a criterio de los respectivos Ayuntamientos el calendario y la constitución de los Consejos Locales.

Disposición Adicional Segunda. Derechos por asistencia.

La pertenencia al Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales del Voluntariado, no generará derecho a retribución o indemnización alguna.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de participación y voluntariado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletan Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a X de junio de 2019